

Nombre de alumnos: Margarita flores cruz

Nombre del profesor: Ingrid Bustamante Díaz

**Nombre del trabajo: Atención Institucional En
Andalucía Cuando Implica Separación De Su
Familia Biológica**

Materia: Trabajo Social En Niño Y Adolescente

Grado: 6to

Grupo: Único

INTRODUCCION

En este tema vamos a ver los procesos en que tiene que pasar un menor de edad ya debido a las circunstancias en que se encuentre, ya sea el acogimiento, la familia de donde vienen, la familia que lo acoge mientras se determina su estado del niño o niña, los procesos que se tiene que llevar para que se haga todo el trámite para el acogimiento, ya que este es una de las principales etapas que tiene que pasar un niño, que no tiene un ambiente familiar adecuado, se aplican en los niños o niñas que por algún motivo, que sea como prostitución, alcoholismo y drogadicción, tienen que ser separados de sus padres, para buscarles un lugar adecuados para que ellos se hagan jóvenes-adultos, después que pasa ese proceso de acogimiento, tiene que venir el decisivo que en algunos casos es la adopción del niño, ya que el juez determina que nadie de su familia puede hacerse responsable del menor, es un tema importante ya que es ayuda para muchos menores que están en situación de calle, debido a la y responsabilidad de sus padres, de igual manera ellos merecen tener una familia que le brinde, amor, respeto y sobre todo que ellos se sientan protegidos con su nueva familia, ya que ellos son los mas venerables a crecer con miedo e inseguridades si no se les da la confianza que ellos necesitan.



ACOGIMIENTO

Es el alojamiento temporal en un hogar de un menor que ha tenido que ser separados de su familia de origen, hasta que pueda reinsertarse de nuevo a ella o ser adoptado. El acogimiento no implica tener la custodia del niño, siendo esta normalmente del estado, esto determina a efectos legales, que la familia de acogida no puede tomar decisiones sobre el niño, aunque son responsables de su cuidado físico, psíquico y emocional, en un intento de cubrir todas sus necesidades.

El acogimiento familiar es una práctica que hace posible la convivencia familiar de niños cuyas familias de origen no está en condiciones de asumirlas, la familia acogida se hace responsable del niño, el acogimiento familiar es una medida ante contexto adverso cuando no ha sido posible preservar la convivencia en el vinculo primario del origen, se propone esta en función de la necesidad del niño o niña como parte del sistema de protección de la infancia de cada estado.

El ser humano nace absolutamente dependiente de los cuidados y protección de los adultos (madre, padre y otras personas que ejerzan el cuidado). La seguridad la identidad, la autoafirmación y la personalidad de los bebés, niños y niñas, se basan en estos cuidados, en la estabilidad del vinculo amoroso en un ambiente seguro, los niños que, por diferentes motivos, son separados de sus familias no solo sufren las separaciones de sus grupos familiares, sino que en muchas oportunidades también sufren el alejamiento de la comunidad, de sus amigos y de las personas que son significativas para su vida.

Cada etapa del proceso de acogimiento debe planearse y organizarse alrededor del interés superior del niño, es decir, la máxima satisfacer de sus derechos, y teniendo en cuenta su requerimiento, en resguardo de sus derechos y facilitando su inclusión en un entorno de seguridad y cariño.

Familia de origen...

La familia de origen es el grupo en el cual el niño o la niña nacieron y vivieron hasta el momento de ser separados, por diversas causas, de su entorno familiar, considerando familia al núcleo de convivencia en el que el niño o niña ha transcurrido la mayor

parte de su vida al momento de intervención, esta se encuentra inserta a una red familiar de origen más amplia: familiares por lazo sanguíneo, como abuelos, tíos o hermanos mayores o por afinidad, como vecinos, grupos barriales, amigos que puedan tornados vinculo significativos, en la gran mayoría de casos se han incumplido sus derechos por condiciones de vida de pobreza extrema, violencia social o institucional, violencia de género, etc.

El proceso de acogimiento, como herramientas de los programas de protección y restitución de derechos, se da en el marco de situaciones socioeconómicas y culturas complejas en las que la pobreza y la exclusión suelen jugar papeles claves, si bien el proceso acogimiento se centra en resguardar los derechos de los niños y las niñas, comprender a la familia de origen.

Familia de acogimiento...

Es el grupo que otorgara cuidado familiares temporalmente a un niño o una niña separados de su familia de origen, la primera alternativa es la familia de origen, hay países que cuentan con legislaciones en las que, si los niños o niñas están mas de 28 días fuera del cuidado de sus padres, cualquiera sea el tipo de cuidado, se debe notificar al organismo correspondiente para su conocimiento y evaluación de la situación. Quien funciona como familia de acogimiento dentro de la familia extensa en la mayoría de los casos desconocen que ese es el rol que están cumpliendo, y se ven inmersos en situaciones que no pueden sobrellevar, exponiendo al niño o niña a la vulnerabilidad.

En este caso en lo que no existiera el recurso de la familia extensa, se pasara a un acogimiento en "familia ajena", un grupo familiar que no tiene vinculación previa con el niño o niña ni con su familia, para ser a un proceso de acogimiento, se evalúa y capacita por el equipo técnico, que deberá conocer y analizar sus motivaciones, recursos financieros y efectivos, inquietudes, capacidad de resolver situaciones complejas, ansiedades, conflictos entre los integrantes, etc., hasta probar su postulación. Recibir a un niño o niña en cuidado transitorio supone la fortaleza para enfrentar situaciones complejas, ofrecer cuidado y contención, y ser consciente del carácter temporario de ese rol.

Todo la familia tiene que estar de acuerdo para el acogimiento de un niño o niña, para que así todos tengan el compromiso de convivir con la menor, deben tener la capacidad de cuidado y respetar la historia del niño.

Tener la capacidad para acoger a un menor esa es parte de la evaluación, fortalecer a las familias, experimentar momentos claves del acogimiento, respuesta antes situaciones límites.

Residencial...

El acogimiento residencial, diferenciada de forma explícita del acogimiento familiar por la ley orgánica de protección jurídica del menor (LOPJM), se configura como un instrumento de protección de menores, cuya protección es la de ingresar al menor en un centro de protección adecuada a sus circunstancias y características, con el objeto de que este reciba la atención, educación y formación adecuada.

Adopción...

La adopción es un acto legal por el cual una persona o familia acoge como hijo al que biológicamente es hijo de otros padres, las personas que quieren adoptar deben cumplir previamente una serie de requisitos establecidos por la ley.

El artículo 175 dice los requisitos que deben cumplirse para la adopción:

- > El adoptador debe ser mayor de 25 años.**
- > La diferencia de edad entre adoptante y adoptados debe ser mayor de edad, al menos 16 años.**
- > El adoptador no podrá ser mayor de 45 años.**

> No puede ser adoptado un menor emancipado, un mayor de edad, un descendiente (un abuelo a sus nietos), un pariente en segundo grado (por ejemplo, a un hermano o a un cuñado), o un huérfano por su tutor legal.

> Que el adoptante cuente con la plena capacidad para ejercicio de los derechos civiles, debe poseer unas condiciones psicológicas, económicas, sociales y educativas adecuadas al menor.

> Por último, que el adoptador haya presentado y relacionado correctamente la solicitud y todos los trámites correspondientes para la adopción.

Tipos de adopción...

> La adopción plena: ofrece lo mismo derechos al adoptado que si fuera hijo biológico (sustitución de apellidos, se considera de todos sus ascendientes, etc.).

> La adopción simple: solo existen ciertos derechos y obligaciones entre adoptantes y adoptados.



OTROS PAPÁS Y MAMÁS RECIBIERON A SU HIJITO
EN ADOPCIÓN PORQUE TAMBIÉN DESEABAN MUCHO
TENER UN BEBÉ O ¡DESEABAN TENER DOS!.

Atencion institucional en andalucia cuando implica separaciones de su familia biologica

Acogimiento : alojamiento temporal de un menor que a tenido que ser sepado de su familia

Familia de acoimiento: es el grupo que otorga cuidados familiares temporales, aun niño o niña separada de su familia de origen

Residencia: acogimiento residencial, diferenciado de forma explicitadel acogimiento familiar por la lehy organica de proteccion juridicadel menor.

Adopcion: es un acto legal por el cual una persona o familia acoge hijo al que biologicamente es hijo de otros padres

Requisitos el codigo penal en el articulo 175 , para adoptar aun menor

Tipos de adopciones

- La adopcion plena: ofrece los mismo derechos al adoptado que si fuera hijo biologico.
- La adopcion simple : solo existen ceirtos derechos y obligaciones entre adoptantes y adoptados.

CONCLUSIÓN

Hemos llegado al final del tema, que fue de suma importancia ya que en nuestro país, es muy difícil adoptar, porque se requiere de muchos requisitos, para que un menor se dado por un juez a una familia, determinamos varios conceptos en que acogimiento no es lo mismo que adoptar, ya que el acogimiento es algo temporal para el menor de edad y la adopción es definitiva, dependiendo cual sea su situación con su familia biológica, ya que lo niños o niñas que mas son propensa a que sean acogidas o adoptadas por otra familia son, los que vienen de familia biológica problemáticas, lo mas común por drogadicción y alcoholismo que dejan a sus hijos desamparados, pero siempre existen personas que no pueden procrear familia y deciden adoptar, es un bien para los niños o niñas adoptadas porque gracias a ellos tendrán una familia donde le den amor, respeto y sobre todo le inculquen valores, para que cuando sean adultos, ellos sean adultos responsables.



GLOSARIO

> Contención: el acto y el resultado de contenerse o de contener, el verbo a su vez, puede aludir a encerrar o albergar dentro de así o reprimir algo.

> Residencial: es un término que procede del latín *residens* y que hace menciona la acción y efecto de residir (estar establecidos en un lugar, asistir periódicamente por razones de empleo).

> Acogimiento: la acción y efecto de acoger o de acogerse de recibir en el hospedaje o en un alojamiento y que está aprobada o aceptación.

> Mancipado: toda aquella acción que permiten a una persona o a un grupo de personas acceder a un estado de autonomía por cese de la sujeción a alguna autoridad o potestad.